

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Sardina, Director general de Contribuciones, Vengo en disponer que vuelva á la situación de jubilado en que se hallaba al conferírsele el expresado cargo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. S., fecha 8 del actual, á la que acompañaba copia certificada del acta de arqueo practicado en el mismo día, ante V. S. y la Comisión gestora de la Sociedad de Crédito Navarro en las cajas de esta Compañía, y en cuyo documento se ha justificado la existencia en aquellas de la cantidad de 2.400.000 reales, equivalentes al 30 por 100 sobre las 4.000 acciones de á 2.000 rs. cada una que forman la primera serie emitida, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de creación de 5 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo, el Diputado á Cortés Marqués de Pidal, elegido tambien por el de Pola de Laviana, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que D. Tomás de Ibarrola me ha presentado del cargo de Director general de Obras públicas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clarificación le corresponde.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Frutos Saavedra Meneses, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Accediendo á los deseos de D. Santos de Isasa, Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en declararle cesante de dicho cargo con el haber que por clarificación le corresponde; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, Vengo en conceder el ascenso de escala en dicha clase, y nombrar Oficial tercero de la misma á D. Gaspar Nuñez de Arce, Oficial cesante del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Obras públicas.—Portazgo.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta de esta Dirección general, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en la provincia de Barcelona, carretera de segundo orden de su capital á Tivas y sitio denominado de la Gleva, se establezca un portazgo con este nombre; y se ha servido mandar que el día 1.º de Abril próximo se principie á recaudar en él los derechos, con sujeción al arancel de cinco céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regimen Exequatur á D. José Gabriel Tovia, nombrado Cónsul de Turquía en Sevilla, y á D. Teófilo de Lima, de Venezuela en Santiago de Cuba.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Carlos Casas para ejercer el cargo de Agente consular de Francia en Rivedes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 15 de Marzo.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Ultramar:

Puerto-Rico 27.—Sin novedad; no hay noticias oficiales; se dice que tres divisiones españolas se preparan para atacar á Santiago de los Caballeros.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

15 Marzo. Concediendo dos meses de licencia para Cádiz al Guardia marina de primera clase D. Antonio Perea y Orive.

Id. id. Nombrando Facultativo del bergantín Alcedo al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Carlos de Lara y Gurrua.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cádiz al Fiscal del Juzgado de Marina de este departamento de Cartagena D. Francisco Javier Romero y Rion.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Victoria y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Antonio Fernandez Larrea contra D. Francisco Leon Urigoitia y D. Miguel Machimbarrena, citado por este de evicción como liquidador de la Sociedad anónima titulada de San Pedro de Araya, sobre rescisión de la venta de la fábrica de la misma y sus pertenencias:

Resultando que constituida dicha Sociedad por escritura pública de 5 de Febrero de 1847 para la fundición de fierros y productos de su clase, informó D. Antonio Fernandez Larrea á sus socios en 1.º de Marzo de 1850, manifestándoles que el valor líquido de la fábrica de la Sociedad con sus adherentes, materiales y demás, descontados los valores de terrenos y saldos de agua, era en 30 de Junio de 1849 de f.077.435 rs. 17 mrs. y en 28 de Febrero de aquel año de 1850 de 1.614.771 rs. 32 mrs.:

Resultando que al final del mismo informe expuso entre otras consideraciones, lamentándose del poco mérito de los productos, del desprecio con que se miraba lo que salía de la fábrica, y de la falta de dirección inteligente, que en aquellos tres años no había dedicado un solo día para sí ni su familia, porque debía saberse que había tambien hombres en el mundo que preferían la honra á las riquezas, y rogaba á los socios le colocasen en el lugar que le correspondiese, pues era la única remuneración que esperaba por sus trabajos:

Resultando que el propio Fernandez Larrea y consocios otorgaron una escritura en 3 de Setiembre del mismo año de 1850, por la cual, confesando que por causas que no era del caso referir había llegado la fábrica á un estado tan deplorable que carecía absolutamente de vientos de motor servible, pudiendo decirse que el objeto exclusivo de aquella Sociedad que era la fábrica, no la había; y declarando alguno de los socios que D. Fernin Lasala había hecho esfuerzos poco comunes para evitar y despaes para reparar el daño, anticipando hasta 800.000 rs. é invitándoles á tomar la fábrica por sí ó por medio de otras personas, ofreciéndoles facilitar el pigo de su anticipo, convinieron en ceder la fábrica con todos sus pertenencias comprendidas en el remate que había estado anunciado desde el mes de Febrero en España y en el extranjero sin presentarse poseor, capitalizándola en 1.100.000 rs., á D. Francisco Lopez Goicoechea bajo la fianza de D. Antonio Sesé, sin que por ello se entendieran apartados los demás socios, de contribuir en cuanto pudiesen al mejor sostenimiento de la finca; ántes por el contrario, todos los copropietarios tomaban sobre sí y en proporción á sus intereses las obligaciones contraídas por Goicoechea, y se obligaban á trabajar en interés común, según sus conocimientos y relaciones, sin más estipendio que la indemnización de sus gastos:

Resultando que, en vez de mejorar el estado de la fábrica con esta resolución, se empeoró hasta el punto de que despues de varios acuerdos, se reunieron los socios en 27 de Agosto de 1856, y declararon, en vista de la situación del negocio, que estaban resueltos á enajenar ó ceder todas sus acciones é intereses, y que en este estado presentó Fernandez Larrea por sí y por la persona con quien había convenido una proposición de compra de la fábrica bajo ciertas bases que discutidas produjeron un convenio, del cual se acordó pasar copia á todos los socios para que manifestasen hasta el 8 de

Octubre siguiente si querían por sí ó otras personas mejorar la propuesta de Fernandez Larrea:

Resultando que habiéndolo sido en 40 ó 80.000 rs. por D. Agustín Teclat, quedó sin efecto aquella, declarando los socios que juntos generaron celebrada en 21 de Noviembre disuelta la Sociedad de San Pedro de Araya, y nombrado liquidador de ella D. Miguel Machimbarrena con amplos poderes para representarla en juicio y fuera de él, y para otorgar la escritura de venta en favor de Tibaut y D. Eduardo Fossey, en nombre de los demás socios, con inserción literal del convenio que por separado habían firmado unos y otros en aquel mismo día:

Resultando que por dicho convenio firmado por Fernandez Larrea, se pactó que cualquiera cuestión ó duda que se suscitase sobre su cumplimiento ó alguna de sus partes, ó sobre los incidentes que pudieran ocasionarse, serían resueltos en calidad de árbitros por D. Luis Diaz Guienies y D. Fausto Echevarría, y en caso de discordia por D. Manuel Alzate, sin que en ningún caso ni por ningún motivo de lesión, dolo, error ó cualquiera otro fuese permitido recurrir á juicio, sino que la decisión arbitral había de causar sus efectos:

Resultando que D. Eduardo Fossey cedió y traspasó por escritura de 1.º de Diciembre siguiente á Fernandez Larrea la mitad de todos los derechos y acciones que en unión con Morell Tibaut había adquirido por el expresado convenio con el cargo y dirección de los asuntos mercantiles que ocurrían, quedando en su consecuencia responsable para con el otorgante y demás socios al exacto cumplimiento de las condiciones de dicho convenio:

Resultando que en el mismo día Fossey y Fernandez Larrea establecieron una sociedad para explotar y beneficiar con los demás que se las asociasen las fábricas de hierro establecidas en Araya, cedidas por sus anteriores propietarios, que constaban de una fábrica con dos altos hornos y demás accesorios, existencias, carbones y leñas que especificaron, valorado todo en 4.335.458 rs. según el inventario hecho por los anteriores dueños en 30 de Junio de aquel año:

Resultando que D. Miguel Machimbarrena procedió á otorgar la escritura de venta en 1.º de Febrero de 1857, conforme al convenio de 21 de Noviembre anterior á favor de D. Eduardo Fossey por el precio y mediante las cantidades que el adquirente había de pagar en los plazos y bajo las circunstancias que se expresan en el art. 2.º de dicho convenio, y con la condición de que desde el momento en que el comprador dejase de cumplir con todo ó en parte lo estipulado en el art. 2.º de los plazos que daban autorizados, los árbitros nombrados para sacar á remate pública ó privadamente todos ó cualesquiera bienes comprendidos en esta venta; para admitir la mejor postura que se presentase aunque no cubriera las dos terceras partes de su valor, y para ordenar el pago inmediato de lo que se estuviera debiendo á los socios; entendiéndose al efecto vencidos los plazos señalados en el convenio con respecto de los plazos de tiempo que hubiesen corrido, y el liquidador autorizado para requerir y exigir el cumplimiento de todo esto ante los árbitros, y caso necesario judicialmente:

Resultando que Fossey aceptó el contenido de la anterior venta sin reserva ni limitación alguna, hipotecando en garantía del cumplimiento la misma fábrica, sus ferrierías é inmuebles anejos, con inclusión del monte de Zumbeltz, sus dependencias y mejoras, y declarando que había hecho la adquisición para él y para D. Antonio Fernandez Larrea en unión de la viuda de Goicoechea, de D. Gregorio Cortázar y D. Victoriano Idigoras, á saber: una cuarta parte para sí; para Fernandez Larrea, viuda de Goicoechea y Cortázar una mitad, y la restante cuarta parte para Idigoras; teniendo convenido entre sí que todos serían partícipes en la misma proporción en los derechos obligaciones y prestaciones del contrato:

Resultando que D. Eduardo Fossey trató de formalizar con los expresados sujetos una sociedad; y que no habiendo obtenido resultado alguno sus esfuerzos, declaró en 3 de Febrero de 1858, á instancia de D. Miguel Machimbarrena, liquidador encargado de llevar á efecto la escritura de venta de 1.º de Febrero de 1857, que había practicado cuantas diligencias estaban á su alcance para organizar una sociedad capaz de dar frente á todas las obligaciones contraídas por dicha escritura, pero sin resultado; pues al llegar el vencimiento del primer pago del capital social, se encontró en la imposibilidad de darle cumplimiento, y esperaba probar en lo sucesivo la misma imposibilidad para la ejecución de las demás partes del convenio:

Resultando que en vista de esta declaración acudió Machimbarrena á los árbitros nombrados pidiéndoles que, mediante el ser llegado el caso previsto en la escritura de 1.º de Febrero de 1857, se acordase el remate de los derechos de la fábrica con sus pertenencias y accesorios bajo las condiciones que se establecieron; y que habiéndolo declarado así los árbitros, y señalado el 15 del mismo mes, se abrió el remate á presencia de Fernandez Larrea, de Idigoras, de Cortázar y de otros varios bajo las condiciones que se pusieron de manifiesto, y por los precios de 1.600.000 rs. las dos fábricas, una hecha por los antiguos socios, otra comprada á Urizar, con todos sus edificios, hornos, minas, aguas y servidumbres, y los derechos que la Sociedad tenía adquiridos sobre el monte patronal de Encia, Andía y Urbaza, según las escrituras de adquisición; y por 600.000 rs. el monte de Zumbeltz con su arbolado, tierras y edificios, siendo de cargo del comprador el responder á las reclamaciones pendientes de los herederos de Larria:

Resultando que habiendo mejorado D. Juan Sesé la postura que se hizo, quedó á su favor el remate por la cantidad de 820.000 rs. ofrecida por las fábricas y sus pertenencias, y por la de 120.000 rs. por el monte de Zumbeltz, en junto por 1.240.000 rs., otorgándose en su consecuencia los árbitros en 23 de Marzo de 1858 la correspondiente escritura de venta á nombre de todos los interesados, en la que expresaron que suscitada por D. Antonio Fernandez Larrea, uno de los socios antiguos, la pretensión de que no se comprendiesen en la venta las leñas de la Brecha ni el derecho de la fábrica sobre el monte Loguis, declaraban, para que no hubiese dudas, que la venta comprendía dichas leñas y todos los derechos adquiridos para la fábrica por los antiguos socios sobre los montes patrimoniales, así como tambien los adquiridos en nombre de la Sociedad en liquidación sobre el monte Loguis:

Resultando que D. Antonio Fernandez Larrea presentó demanda en 25 siguiente del mes de Mayo pidiendo se condenase á D. Francisco Leon Urigoitia y consocios á que restituyeran lo que faltaba de precio para el completo del que pertenecía á las fábricas de Araya y sus adherencias, ó que se declarase nula y de ningún valor ni efecto la escritura de venta con el abono de daños y perjuicios:

Resultando que en apoyo de esta solicitud, y haciendo mérito de algunos de los antecedentes expuestos, alegó que en 1849 se acordó el remate de vapor, almanes, molinos, cilindros y otros útiles y herramientas que lo montes valían 715.000 rs.; á los que agregados 17.700 de un censo redimido, aparecía que al tiempo de la última venta de las fábricas tenían el valor de 2.411.450 rs. 8 maravedis; y que aumentados 400.000 rs. de las leñas del monte de Zumbeltz, propio de la misma Sociedad, un crédito de 258.006 rs. contra los herederos de D. Esteban Larria, las leñas del monte Loguis, graduadas en unas 45.000 cargas de carbón de valor 225.000 rs.; los derechos de montes vendidos tambien á los compradores, im-

portantes 77.000 rs.; las minas en 60.000 rs., y las obras ejecutadas en el último año en 9.000 rs., formaban un total de 3.511.156 rs. 8 mrs., que era el valor intrínseco que tenían las fábricas al tiempo de su enajenación, sin comprender el intelectual, el de creación y trabajos prestados; y que sin embargo; se había vendido todo á Urigoitia y consorte en 1.240.000 rs., causando una lesión más que enorme; á los intereses de los dueños de aquellas propiedades, contra lo cual estaba en el caso de ejercitar conforme á la ley la acción real que le competía para que se rescindiera el contrato ó se le resarciese la diferencia hasta el justo precio:

Resultando que esta demanda opuso Urigoitia la excepción de falta de personalidad legítima en el actor para comparecer en juicio por no representar á la antigua ni á la última Sociedad, y que sustanciado el artículo se desestimó por ejecutoria de 7 de Mayo de 1859 en consideración á que Fernandez Larrea, sin embargo de la disolución de la Sociedad, no había perdido el derecho de copropietario de los bienes correspondientes á la misma, y se acordó que la demanda se entendiese con D. Miguel Machimbarrena, que se había personado á consecuencia de habersele citado de oficio en instancia de Urigoitia:

Resultando que, en obediencia á esta ejecutoria, contestó aquel la demanda pidiendo, en primer lugar, que se desestimara con expresa condenación de costas, por carecer Fernandez Larrea de acción para reclamar la rescisión de la venta de 15 de Febrero de 1858, consignada en la escritura de 28 de Marzo siguiente; y aun cuando la tuviese, la había perdido, y además por no existir la lesión que suplica en aquel contrato, en el que los árbitros, el liquidador y los compradores obraron con perfecta lealtad; en segundo lugar, y para el inesperado caso de estimarse la rescisión que se declarase que los acreedores de la Sociedad de San Pedro de Araya en liquidación, que recibieron en pago de sus haberes, aun no satisfechos del todo, el 1.240.000 rs. importe del precio satisfecho por los compradores, no estaban obligados á devolver una cantidad superior en pago de la obligación contratada por D. Eduardo Fossey, Fernandez Larrea y consocios, y que este, que solicitaba la rescisión como vendedor, había de devolver el precio á los compradores, cumpliendo con la ley 56, tit. 5.º, Partida 3.ª, y en tercer lugar, que se reservase al exponente el derecho de repetir contra Fossey, Larrea y compañía ante los árbitros lo que eran en deber á la antigua Sociedad:

Resultando que recibió el pleito á prueba, articulando las partes las que estimaron conducentes á su propósito, habiéndose hecho por los peritos que nombraron el reconocimiento y tasación de las fábricas y sus pertenencias, con presencia del inventario formado á consecuencia de unos autos de interdicto promovidos por D. Leon Urigoitia y consorte contra Larrea para adquirir la posesión de aquellas, valorándolas el nombrado por el demandante en 3.490.130 rs.; el del demandado en 2.018.992 rs. 28 céntimos, y el tercero en discordia nombrado por el Juez en 2.648.592 rs. 10 céntimos, graduando este la prueba en 127.300 rs.:

Resultando que concluida la instancia, dictó sentencia el Juez en 4 de Diciembre de 1860, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 12 de Diciembre de 1861, declarando válida y subsistente la venta de la fábrica de Araya, pertenecidos y monte de Zumbeltz en favor de Urigoitia, Sesé y compañía, y absolviedo en su consecuencia á D. Miguel Machimbarrena, en el concepto que interviniera, de la demanda con él promovida:

Resultando, finalmente, que el recurso de casación interpuesto contra este fallo por D. Antonio Fernandez Larrea se fundó en la infracción del art. 393 de la ley de Enjuiciamiento civil; de la ley 2.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; de la 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y de la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 10 de Noviembre de 1860, puesto que se ha desistiendo el dictamen de los peritos, no obstante estar nombrados por las partes; se ha desistido la rescisión del contrato estando probada la lesión enorme; y tener el recurrente declarado el derecho para reclamarla por una ejecutoria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray: Considerando que la ley 2.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación, alegada por el recurrente, no ha sido infringida por la sentencia cuya casación se pretende, porque cuestionándose si ha sido ó no lesiva la venta de que se trata, sobre este hecho se han producido por las partes pruebas tanto documentales como testimoniales y de peritos que conjuntamente han sido calificadas y apreciadas por la Sala sentenciadora, sin que contra su calificación y apreciación se haya invocado ninguna ley, y sin que por consiguiente haya sido tampoco infringida la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que consignó el principio de que no probando el actor el deber ser absuelto el demandado, ni la doctrina que en sentido inverso se establece en la sentencia de este Supremo Tribunal de 10 de Noviembre de 1860:

Considerando que si bien la lesión en los contratos se equipara á engaño ó error en la mitad del justo precio, por este no se entiende meramente el intrínseco ó material de la cosa, sino el que fija la estimación por lo que ofrecen ó dan por ella con relación á el que produce ó reditúa, especialmente tratándose de establecimientos industriales; y que en este sentido, habiéndose desistido la lesión reclamada, no se ha infringido la ley 2.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, alegada tambien en tal concepto:

Considerando que el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado como infringido en apoyo del recurso, dirigiéndose por una parte tan solamente contra la doctrina que contiene el último considerando de la sentencia respecto al valor que merece el dictamen de los peritos, y por otra siendo referente al orden del procedimiento, no sirve en ninguno de los dos conceptos para fundar en él un motivo de casación, como repetidamente lo tiene así declarado este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Fernandez Larrea, á quien condenamos en las costas y en la pérdida del depósito constituido, cuyo importe se distribuirá con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y mandamos que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Cervera de Velasco.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Marzo de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LUGO. (Continuación) Ayuntamiento de Begonte, San Pedro de Narcea.

Table with columns for names and amounts, including D. Eleuterio Morandaira and D. José Corral.

Rs. céntos.

Large table listing names and amounts, including Baldomar, San Juan, D. José Antonio Lopez, Párroco, D. José Barrera, D. Ramon Barrera, Baamonde, Santiago, D. Manuel Perez Graña, Párroco, D. Nicolás María Graña, D. Antonio Corral, Sr. viuda de Graña, D. Santos Pereira, D. Francisco Ares, D. Antonio da Rega, D. Cándido Rua, D. Bernardo Vila, Doña Juana Noguero, Párroco, San Martin, D. Manuel Paz, D. Pedro Paz, D. Antonio Carreira, D. Ramon Graña, Biris, Santa Elena, D. José Neira, Párroco, D. Manuel Conde, D. Francisco Quijada, D. Vicente Ramos, Cedeiras, San Pedro Félix, D. Juan Pimentel y Espinosa, D. Froilán Iglesias, D. Julian de Campo, D. Antonio Barreiro, D. José Lopez, D. Domingo Gorredoir, D. Antonio Diaz, Doña Maria Josefa del Campo, Carral, San Martin, D. Gregorio de Castro, D. Juan Fernandez, Castro, Santa Maria, D. Pedro Artal, D. Tomás Arias, Davil, San Salvador, D. Antonio de Prado, D. Francisco Pichin y otros, Felmi, Santiago, D. Guillermo Corral, Párroco, D. Manuel Sanjurjo, Presbitero, D. José Lopez Balente, Crijuano, D. Antonio Teijeiro, Gaibor, San Julian, D. José Jesto, Párroco, D. Pastor Masada, D. Antonio Rifon, D. Andrés Fernandez, D. Froilán da Veiga, Doña Rosa Diaz, D. Ramon Casa, D. Bernardo Ferreiro, Ulán, Santiago, D. Ramon Pardo Muñelo, D. Angel Martul, D. José Vaamonde, Entre varios, Pena, Santa Eulalia, D. Angel da Torre y otros, Saavedra, Santa Maria, D. Domingo Diaz Varela, D. José Corral y otros, Urris, San Esteban, D. José Bal, Párroco, Ayuntamiento de Cospello, El Sr. Cura de Arcilla, D. Ramon Campo, Teniente retiro, D. Francisco Parades, alguacil del Juzgado, La Maestra de niñas, Sisallo, D. Manuel Galan, D. José Basanta, D. José Lozano y otros cuatro, D. Salvador Prado, D. Juan Lopez y otros ocho, D. José Fernandez, D. Angel Basanta y D. José James, D. Angel Masada y Vila, Viuda de Alonso Blanco, El Sr. Cura de San Pedro de Narcea, D. Lorenzo Villalba, Doña Jovita Vaamonde, D. Francisco del Monte, Su eriado, D. Manuel Alvarez, D. Francisco Vazquez y D. Julio Gonzalez, D. José Fernandez, D. Antonio Paredes, Doña Maria Masada, Muimenta, El Sr. Cura párroco, D. Alejo Barja, D. Francisco Lopez, D. Diego Garcia, D. Manuel Gato, D. Lorenzo Villalba, D. Ramon Gonzalez, D. Francisco Anlo, D. Juan Carreira, D. Antonio Basanta, D. Francisco Rego, Don Pedro Freire, D. José Hermida y D. Manuel Garcia, Villapene, El Sr. Cura D. Andrés Carrera, D. Carlos Rodriguez, D. Antonio Sanguirri, D. José Boudelle, D. Ramon Castañeira, D. José Lozano, D. Sebastian Iglesias, D. Gregorio Balsa, D. Francisco Cendan, Germand, D. Francisco Mauriz, Capitan retirado, D. José Rois, D. Andrés Corral, D. Francisco Puente y Rodriguez, Rosendo, D. Jacinto James y otros cinco, D. José Corral Paredes y otros dos, D. Pedro Corral y otros dos, Doña Maria Alonso y D. Benito Cabana, D. Antonio Andrade y otros, El Sr. Cura, D. Juan Quintana, D. Gabriel Martínez y otros vecinos de Lamas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria concedidos en el segundo semestre del año próximo pasado.

Table with columns: Nombres y apellidos de los concesionarios, Vecindad, Clase, Fecha de la Real cédula, Objeto. Lists various industrial patents and their details.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden, de cuarta clase, con fianza de 7.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar, y al objeto de proveer la misma, se hace saber a los que aspiren a ella, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerla, que dentro de los 40 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Hallándose extraviado un resguardo talonario de un depósito de plazo fijo de más de nueve meses, fecha 5 de Junio de 1863, ascendente a 2.917 rs., y señalado con los números 37.686 de entrada y 15.035 de registro, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el concepto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel inutilizado y de ningún valor ni efecto trascurrido que...

Dirección general de Obras públicas. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Moron, arrendatario que ha sido del portazgo de Mengibar desde 15 de Julio de 1860 a igual fecha de 1862, y cuyo padrero se ignora, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio, comparezca por sí o por persona que de él traiga obligación o le represente legítimamente a responder de sus obligaciones como tal contratista, con apercibimiento de que no efectuándolo le parará el perjuicio que haya lugar, en vista del expediente de alcañes que por tal concepto se sigue contra dicho interesado.

Dirección general de Loterías. En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Páz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Table with columns: NÚMEROS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and amounts.

Table with columns: Amount, Name. Lists names of lottery winners and their amounts.

Huérfana. Doña Teresa Duch y Roca, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Doncellas. Juana Candelas y Checa de Dionisio, del Hospicio. Lorenza López y García de Lorenzo, de id. Clementina Victoria Vallés Hervás de Clemente, del Colegio de la Paz. Natividad Palacios y Jimenez de Camilo, del Hospicio. Prudencia Vidua de Raimundo, del Colegio de la Paz. Madrid 16 de Marzo de 1864.—P. O. Jacinto Martínez.

Table with columns: Rs. cénts., Name, Rs. cénts. Lists various names and amounts, likely related to the lottery or other official matters.

JUEVES

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 26 de Marzo de 1864.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 25.000 ps. en 1.500 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS FUERTES. It lists various prize amounts and their corresponding values.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevista por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de tres hombres desconocidos, autores del robo hecho a Benito Martín, vecino de Aldemanscho, la noche de 9 del actual, el uno como de 40 años, estatura regular, moreno, con patilla; otro más alto y algo más joven, de buena presencia; y el otro más bajo y delgado de cara, todos con paños en la cabeza y vistiendo al uso de Sepúlveda, debiendo darnme conocimiento de este servicio.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—Comde de Ezpeleta.

Junta general de Estadística.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama a examen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid según lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

20. Los aspirantes dirijirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la GACETA deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

- List of exercises for the examination, including writing a voice, dictation, arithmetic, geography, and history.

Programa de materias a que se refiere el art. 46 del Reglamento de 28 de Agosto último.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

- 1. Definición y división de la gramática en general. 2. De las partes de la oración en general. 3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes. 4. Del nombre. 5. Del pronombre. 6. Del verbo: sus clases y conjugaciones. 7. Verbos auxiliares. 8. Verbos irregulares y su naturaleza: ejemplos. 9. Del participio. 10. Del adverbio. 11. De la proposición: su naturaleza y oficio en las oraciones. 12. De la conjunción e interjección. 13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado. 14. De la ortografía. 15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas; diptongos.

ARITMÉTICA.

- 1. Operaciones aritméticas con los números enteros. 2. Adición. 3. Sustracción. 4. Multiplicación. 5. División. 6. Quebrados comunes. Reducción de quebrados a un común denominador. 7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes. 8. Quebrados decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de quebrados ordinarios a decimales y vice versa. 9. Números complejos. Reducción de números complejos a incomplejos y vice versa. 10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos. 11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas. 12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa. 13. Razones y proporciones. 14. Progresiones. 15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFÍA PARTICULAR DE ESPAÑA.

- 1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente a España. 2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español. 3. Principales ríos que riegan a España, designando sus afluentes más principales. 4. Nombre y situación de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas. 5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal. 6. Situación cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que rodean. 7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población. 8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias. 10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, de Onteniente, dotada con 7.000 rs. satisfichos de fondos municipales.

Los que aspiren a su obtención acreditarán tener 25 años cumplidos, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1859 y 18 de Febrero de 1856, y la capacidad suficiente para su desempeño.

Las solicitudes las presentarán al Alcalde dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y la provisión se efectuará por el Ayuntamiento con plena sujeción a lo mandado en el art. 79 de la ley municipal y Real decreto de 15 de Octubre de 1853.

Valencia 12 de Marzo de 1864.—Francisco Martínez Mondelo. 7872

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Por el presente y término de dos meses a contar desde el día de la publicación en la GACETA oficial, se llama y requiere a quien como dueño ó administrador tenga legítimamente derecho al solar de una casa calle del Angel, frente al Museo provincial en esta ciudad, en el que existe el lienzo de la fachada sin trabazón alguna, por lo cual está desplomado y próximo a arruinarse; y con el fin de precaver cualquiera conflicto desagradable que pudiera ocurrir, se hace público por medio de este anuncio; en la inteligencia de que pasado el término que señala sin haber tenido resultado se procederá como haya lugar.

Toledo 23 de Febrero de 1864.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Emilio Arroyo, Secretario. 7503

Alcaldía constitucional de Tolosa.

Debido proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escuela de dibujo con aplicación a las artes é industria, dotada con 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud profesional moral. Las solicitudes se recibirán hasta el 31 de Mayo próximo. Por la Secretaría de esta corporación se les facilitarán las condiciones, ramos de enseñanza que abraza la Academia y cuantas explicaciones pidieren los aspirantes.

Tolosa 1.º de Marzo de 1864.—El Alcalde, Presidente, Ramon Zavala y Salazar.—El Secretario interino, Vicente de Quevedo. 7848-1

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma por dimisión del que la obtenia, D. Juan de Mata Moreno, dotada con 4.400 reales anuales, se anuncia por medio del presente a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes a la Corporación municipal de mi presidencia en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, a fin de proveerla en la persona que reúna las circunstancias y cualidades necesarias para su desempeño.

Villanueva de Córdoba 14 de Febrero de 1864.—Bartolomé Torrico.—Angel Valero, Secretario interino. 7371-1

Registro de la Propiedad de Becerreá.

Extracto de las inscripciones que se hallan defectuosas en los libros antiguos del Registro de este partido.

D. Manuel Gomez Barreiro, de la Montañada, a Manuel Santin, de Villafal, venta de una casa, órea, casería y bienes del pueblo de la Muñez. Carece de expresión de bienes.

D. Antonio Mallo, vecino de Cascallá, a Antonio Armada, de Fontes, venta de la mitad de las leñas y esquilmos en todos los montes de Cascallá. Falta de expresión de inmuebles.

Pedro Gomez, vecino de Monelo, a D. Ramon Santin, vecino de Ferreiros, venta de la chousa de Gabria y un terreno de monte. Carece de algunos confines, y el monte de nombre.

Doña Isabel Lopez, vecina de Monel, a D. Antonio Lopez, vecino de Sevane, venta de dos terrenos centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Carece de expresión de inmuebles.

D. Francisco y D. Ramon Fernandez, vecinos de Cousin, a D. José Lopez, vecino de Souto, venta del prado Naval de Valin da Cabra. Falta de algunos confines.

Joaquin Freijo, vecino de Arnuesto, a Francisco Gonzalez, vecino de Cadoalla, venta de dos prados llamados Caba das Veigas y Ponton das Veigas. Carece de algunos confines.

D. Manuel Neira, vecino de Vilar, a Pedro Bolaño, residente en Santa Isabel, venta de una casa llamada Sanguedo. Falta de completa especificación de los confines.

D. Rafael Gomez a Domingo Fernandez y Antonio Lopez, vecinos de Souto, foro de una porción de fincas sitas en los pueblos de Souto y Cousin. Carece de algunos confines y de la vecindad del aforante.

D. Pedro Gomez y su mujer, vecinos de Queirogal, en Cervantes, a D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber, venta de la legítima que a la mujer del Gomez corresponde en el Barreiro. Falta de expresión de inmuebles.

D. Gonzalo Saavedra, de Villanave, a D. Manuel Gomez Barreiro, de la Montañada, retrocesion de una casa y varios bienes sitos en Muñez. Carece de expresión de bienes.

Fernando Fernandez, vecino de la Montaña, a D. Pedro Neira, vecino de Oselle, venta de 6 fanegas y media centeno de renta que pagan D. José Diaz y su mujer, vecinos de la Montaña. Falta de inmuebles.

D. Calisto Melgosa, vecino de Madrid, a Lorenzo Pombo, de Naron, venta de fanega y media centeno de renta que con más pagaba el comprador al vendedor. Carece de expresión de inmuebles.

D. Fernando Neira, del Lago, a D. Pedro Gomez, de la Hermida, venta de una fanega centeno de renta que paga José Fernandez, del Lago. Carece de expresión de bienes.

Francisca Fernandez, de Villachá Pedrosa, a su hijo Manuel Rodriguez, mejora de tercio y quinto. Falta de confines.

D. José Eiranova, del Cerezal, a Francisco Eiranova, de Fontes, foro de la parte de monte que al otorgante corresponde en los de Campo de Arbol. Falta de especificación de bienes.

Ramon Lopez y su mujer, vecinos del Cerezal, a Don José Eiranova, de idem, venta de un terreno de cortiña, sita en Campo de Arbol. Carece de nombre.

D. Calisto Melgosa, vecino de Madrid, a D. José Gonzalez Robles, de Vilela, venta de tres ferrados y 12 cuartillos que el comprador pagaba al vendedor por el prado Antiquin y un terreno de cortiña. Falta de confines, y la cortiña de nombre.

D. Calisto Melgosa, vecino de Madrid, a Ramon Cela, vecino de Naron, venta de 6 ferrados y 8 cuartillos centeno, 8 rs. en dineros, que el comprador pagaba al vendedor por el foral de Pejez, y 2 rs. y 4 cuartillos centeno por el foral de Roda. Falta de expresión de inmuebles.

Feliciana Gonzalez a José Santin, vecino de Sarceda, venta del prado llamado Chousa del Molino. Carece de la vecindad del vendedor y de término la finca.

Pedro Fernandez y su mujer, vecinos de Vilar de Ousón a Pedro Lopez, vecino de Cruzal, venta de un prado llamado Cortiñas redondas y 5 castaños con sus plazas en diferentes sitios. Carece de especificación y de algunos confines.

Francisco Rodriguez, vecino de Ferrañol, a D. Francisco Ruiz, de la Herreria, y venta de 5 fanegas centeno de renta, hipotecando la Cortiña Fuente de Perancia y el prado denominado de Abajo. Carece de término y algunos confines.

Manuel y Benito Rodriguez, vecinos de Penamayor, a Isabel Lopez, hija y hermana respectiva, dotación de la mitad del prado das Mestas. Falta de designación del pueblo de los otorgantes, y de completa especificación.

D. Manuel Fernandez, vecino de Murias, a Ramon Gonzalez, vecino de San Roman de Cervantes, venta de una cortiña y otros dos terrenos. Carece de término, nombres y algunos confines.

Maria Carballo y su hijo Angel Ares, vecinos del Acebo, a Francisco Arias, su vecino, venta de una pieza llamada Lameira do Maltuco. Falta de completa especificación.

Manuel Fernandez, vecino de Vilar, a su vecino Don José Fernandez, venta del derecho de recobar el prado Veiga da Pereira. Carece de completa especificación.

Luis Diaz, vecino de Barreiro, a D. Manuel Gonzalez de las Riveras, vecino de Liber, venta de la parte de montes que al otorgante correspondian en los de Liber. Carece de especificación de bienes.

Rafael Cabana y su mujer, vecinos de Carunchada, a Benito Gallego, vecino de Liñares, venta de la mitad del prado llamado das Mestas. Falta de algunos confines.

Domingo Becerra y su mujer, vecinos de Agolada, a su

vecino Manuel Lopez, venta de un pedazo de prado al sitio junto de los Rios. Carece de completa expresión de término y nombre.

José de Campo y su mujer, vecinos de Torado, a su sobrino Manuel Fernandez; donación de la casa y bienes que poseen los otorgantes. Falta de expresión de inmuebles.

D. José y Domingo Fernandez, vecinos de Albaredo, a D. Antonio Santin, de Nalin, venta de un terreno inculto llamado de Cabelo morto. Falta de designación de confines.

Pedro Lopez, vecino de Cerezal, a su vecino D. José Curiel, venta de la cortiña llamada de Bustelo. Falta de algunos confines.

D. Manuel Arroyo, vecino de Quintá, en Nogales, a D. Francisco Prado y Barcia, vecino de Guifrey, venta de 6 fanegas centeno de renta, hipotecando la chousa de Sancido. Carece de término.

D. Manuel Gomez, vecino de Monel, a D. Gonzalo Saavedra, de Villanave, venta judicial de 2 fanegas de centeno que pagará diferentes sujetos. Carece de inmuebles.

Jacinto Pereira, vecino de Furco, a sus hermanos Ramon, Juan, Benito y Maria Pereira, cesion en pago de los gastos de la finca de Forro da Cal y el monte llamado de Quinta. Carece de término.

Ramon Fernandez, de Cantiz, a Antonio Fernandez, de Villanave, venta de un prado, digo de un ferrado centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor por una casa y un huerto. Falta de confines.

Francisco Giranova, Pedro Nogueira y Pedro Ares, vecinos de Fontes, a José Bargas, de la Raposera, venta de un terreno inculto llamado Gandarrias. Carece de algunos confines.

Pascual Lopez, de Bequerreá, y Dolores Arias, de Esmele, en el Ferrol, a D. Pedro Arroyo Falcon, de Castelo, venta de un terreno llamado Sabugeiro. Falta de algunos confines.

Ramon Souto, vecino de Vilonta, a D. Silvestre Corton, vecino de Vilares, en Castroverde, cesion en pago de atrasos de venta de una pieza llamada do Couso y otras varias fincas. Falta de algunos confines.

José de Arriba, vecino de la Herreria, José Arias y su nuera, del Tonzon; a Ramon Lopez y su mujer, vecinos del Tonzon, venta de la mitad de un molino llamado da Balsa y un tigo centeno de renta que pagaba el comprador. Falta de confines y término del molino, y de inmuebles la renta.

Maria Fernandez y su mujer, vecinos de la Golada, a su hija Maria Lopez, de Sierra de Horta, cesion de una finca llamada de Lama. Falta de completa especificación de confines.

D. Benito Neira, de Arroyo, a D. José Diaz, de Egibron, venta de un terreno al sitio Rivadaleira y otras varias fincas. Falta de confines.

D. José Lopez Rodriguez, de Morcelle, a su vecino Manuel Merlan, retrocesion de un huerto llamado Berrestres. Carece de algunos confines.

D. José Eiranova, del Cerezal, a Manuel Lopez, de Campo de Arbol, venta de un terreno, sembradizo 3 ferrados y medio. Falta de nombre.

Ramon Puente, de Castelo, a D. Mateo Fernandez Alvarez, cura de Cadoalla, venta de dos bodegas con sus altos junto a la casa que habita. Carece de confines.

D. Manuel Lopez y D. Manuel Deiros, vecinos de Tuande, a su vecino D. Antonio Fernandez, venta de 3 días y medio con sus nubes de agua al sitio Paso do Rio, y un terreno. Falta de completa expresión.

Maria Fernandez y su hija Maria Dolores Arias, vecinas de Asmele, en el Ferrol, a D. Pedro Arroyo, de Bequerreá, venta de todo derecho que las otorgantes tenían a la casa y otras fincas situadas en Bequerreá. Falta de completa expresión de confines.

D. José Diaz Quiroga, de Guifrey, a su hijo D. Bernardino, a la mujer de este Doña Maria Josefa Fernandez Eiras, mejora de tercio y quinto é hipoteca de dos prados al seguro de todo. Falta de inmuebles la mejora y de confines los dos prados.

D. Juan Lopez, de Lameira, a D. Daniel Gomez y Don Froilan Diaz, venta de la granja de Sapeira, una caseta y un huerto. Carece de la vecindad de los compradores, y algunos confines la casa y huerto.

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y empleza a D. José Rodriguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, y si hubiere fallecido a sus herederos, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta oficina a satisfacer a la Hacienda la cantidad de 4.433 rs. 36 cént. por que se lo ha declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido de que si pasara dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 23 de Febrero de 1864.—Dionisio Alonso.

D. Rafael Rodriguez Cea, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración principal se sigue expediente administrativo de reintegro a la Hacienda de doña Josefa Rodriguez Trujillo, Tesorero que fué de Rentas, Arbitrios y Propios de esta provincia, por la cantidad de 4.433 rs. 36 cént. a que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador principal, en Badajoz a 23 de Febrero de 1864.—Rafael Rodriguez de Cea.—V.º B.º.—Alonso. 7504-1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo contestado los herederos de D. Angel Calderon de la Barca, Sañador que fué, a llamamientos hechos por la Administración de Hacienda pública de Madrid en el Boletín oficial de la provincia, se les hace saber por medio del presente que si en término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, no lo verifican en esta por sí ó por medio de apoderado para enterarles de un asunto que les interesa, se les seguirán los perjuicios a que dan lugar.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1864.—Diego A. Rovés. 7775

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Con el fin de que tengan el mejor éxito posible los deseos del Gobierno de S. M. en la negociación de pagarés de bienes nacionales que con arreglo al Real decreto fecha 26 de Febrero próximo pasado, inserto en el Boletín de la provincia, núm. 27, domingo 28 del mismo, en el que se previene que todo interesado que tenga pagarés pendientes de realización y desee anticipar los comprendidos en los años 1865 al 1870, siempre que lo verifique dentro de los diez días de abril próximo, tendrá derecho al abono del 7 por 100, sea cual fuere su procedencia y época de su venta, como tambien la cantidad que la hubiesen adquirido. Por tanto esta Administración espera de su buen celo haga V. que por los medios que estén a su alcance llegue a conocimiento de todos los vecinos de ese pueblo, haciéndoles entender que el abono total que el Real decreto concede en este caso a los que anticipen los seis plazos que en el mismo se ordenan será próximamente más ó menos el 25 por 100 de todo el capital que los suyos respectivos representen.

Ciudad-Real 3 de Febrero de 1864.—Juan Rosales. 7713

Universidad Literaria de Sevilla.

D. Antonio Martín Vitoria, Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber que se hallan vacantes en el Colegio de San Juan Bautista, adjunto al Instituto provincial de Jerez de la Frontera, dos plazas de Regente, dotadas con el sueldo anual de 4.000 rs. cada una, habitación, alimentos y asistencia facultativa.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1.º Tener 21 años cumplidos de edad. 2.º Ser de intachable conducta. 3.º Tener aptitud probada en ciencias, filosofía y letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Jerez en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Sevilla 6 de Marzo de 1864.—El Rector, Antonio Martín Vitoria. 7867

Juzgado de primera instancia de Gergal.

D. Luis Salazar, Juez de primera instancia por S. M. la Real cédula de 30 de Mayo de 1864, de esta villa de Gergal y su partido.

Hago saber que habiendo quedado vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento de Diego

Martinez Carreño, que la obtenia, he determinado en el expediente que instruyo al efecto, cumpliendo lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia territorial, anunciar a la vacante para que las personas que se consideren aptas a ejercer el indicado cargo presenten en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de cuarenta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Dado en Gergal a 3 de Marzo de 1864.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez. 7727

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 5 de Marzo de 1864, el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes D. Antonio Lozano, como apoderado de D. Segundo Alonso Abello, y de la otra D. Manuel Diaz Porra, en su nombre los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, sobre pago de 4.230 rs. procedentes de alimentos, S. S., por ante mi el Escribano, digo:

Resultando que Alonso Abello entabló demanda contra Diaz Porra pidiendo se le condense al pago de 4.230 rs. intereses y costas en virtud de un documento privado suscrito por éste, y tres testigos, en el que declaró deber a Abello la suma de 4.230 reales procedentes de géneros sacados de la tienda del último para sus alimentos, a cuenta de cuya cantidad aparecían recibidos 250 rs.:

Resultando que por no haber comparecido el demandado, a pesar de las citaciones que se le hicieron, se le acusó la rebeldía, y se ha entendido las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que en el término de prueba se ha justificado la certeza de la deuda y la legitimidad de las firmas de los testigos del documento referido:

Considerando que, con arreglo a la ley 46, lit. 23, Partida 9.ª, el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa comprada que adquirió legítimamente para si cuando el vendedor hizo confianza de que le entregaría dicho precio:

Considerando que cuando el comprador es moroso en entregar el precio debe pagar los intereses del mismo desde la intimación hecha por el vendedor, a la que equivale en su defecto la interposición de la demanda judicial:

Considerando que por no haberse estipulado intereses deben estos estimarse en el presente caso a razón del 6 por 100 anual conforme al art. 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1856:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Manuel Diaz Porra a que pague a D. Segundo Abello la cantidad de 4.230 reales que este le reclama con los intereses a razón del 6 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas de este juicio; y publíquese esta sentencia en el Diario y GACETA de esta corte con arreglo al art. 1.º de la ley de Ejecución civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio María de Prida.—Juan José Morcillo.

Madrid 11 de Marzo de 1864.—Juan José Morcillo. 7934

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta M. H. villa.

Hago saber que a este Juzgado, por la Escribanía del que reanda, ha acudido D. Gaspar de la Peña é hijo, propietario, vecino de esta corte, dueño por mitad con su esposa Doña Mariana de la Hueta é hijo de una casa sita en esta población y su calle Ancha de Peligros, hoy de Sevilla, con accesorias a la de Uta, hoy travesa de Peligros, números 9, 11 y 12 antiguos, 5, 7 y 14 modernos, manzana 266 (tercer cuartel), que linda por su derecha con casa núm. 13 nuevo, calle de Sevilla, propia de Don Juan Rojas, y con casa de D. Carlos Calderon, núm. 3 nuevo, que tiene su entrada por la calle de Aloala, núm. 23 nuevo; y por la izquierda con casa núm. 9 nuevo en la citada calle de Sevilla, de D. Francisco Saura y D. José Escobedo, sigue por la izquierda, hace ángulo y va a la travesía, y es el testero, y por cuya travesía de Peligros se forma distinguiéndose con el núm. 5, cuya finca se le adjudicó por mitad en escritura que en unión con su concuño D. Marcos de la Hueta formalizaron en 23 de Agosto de 1853, solicitando la cancelación de un censo perpetuo de 9 rs. y una gallina de pensión, con sus correspondientes derechos de licencia, tanteo y cincuentos en favor de D. Alonso Perez Roín, que existía sobre 4.534 pies cuadrados superficiales de los 6.293 y medio de que dicha casa se compone.

En su consecuencia he acordado se cite, llame y emplazé por edictos al poseedor de dicho censo ó quien sus derechos tenga para que en el término de 60 días se presenten a exhibir las acciones que les competen con los oportunos documentos; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se procederá a la cancelación de dicho censo, y se hará así constar en el Registro público, según disponen los artículos 381 y 382 de la ley hipotecaria.

Dado en Madrid a 11 de Marzo de 1864.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Manuel Calderón. 7930

D. Carlos Ota y Corral, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Francisco Fau Martín, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado en concurso voluntario, por lo que se cita, llama y empleza a los acreedores que se manifiestan en el estado de deudas que contra sí tiene el concursado, la viuda de Paret é hijo, a los Sres. Ostolaza hermanos, a D. Julio Barbeito, a los señores Fernandez y Gomez, a D. Pedro Pinillos y Tajada, a los señores Sismas y hermanos, a D. José de Novales, a los Sres. Delfos y Roy, a D. Guillermo Rolland, a D. Pedro Fau, a los Sres. Clemente y hermanos, todos vecinos de Madrid; a los Sres. Brings y sobrino, vecinos de Valladolid; a D. José Colomina, vecino de Madrid; a D. Blas María Caneja, vecino de Salamanca; a D. Jacinto Senovilla, vecino de Arévalo; a D. Francisco García Perez, vecino de Salamanca; a D. Francisco Pinto, vecino de id., y a su esposa Doña Baltasara Pinto, vecina de esta ciudad, é fin de que se presenten en este Juzgado de mi cargo dentro de 30 días con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo acordado en 4 de los corrientes en los autos de dicho concurso.

Dado en Salamanca a 5 de Marzo de 1864.—Carlos Ota y Corral.—Por su mandato, José Isidro. 7939

El Licenciado D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 532 y siguientes de la ley de Ejecución civil, se convoca a los acreedores del concurso voluntario del finado D. Bernabé García Viegara, vecino que fué de esta villa, a una junta general para el examen de los créditos, que tendrá efecto en las salas de este Juzgado a las once de la mañana del viernes 22 de Abril próximo venidero, a cuya junta podrán concurrir por sí ó por medio de apoderados en forma; entendidos que de no verificarse serán considerados como morosos para los efectos del artículo

